



1. MORATORIA de las COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar **moratorias de SEIS meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores autónomos y socios trabajadores de sociedades mercantiles.**

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al período de devengo, en el caso de las **empresas** que esté comprendido **entre los meses de abril y junio de 2020** (puesto que abril se paga el último día hábil de mayo, y así sucesivamente...) y, en el caso de los **trabajadores AUTONOMOS entre mayo y julio de 2020**, es decir, la cuota de Abril a pagar el 30 de Abril para autónomos y empresas (corresponde a la Cuota de Marzo) **va a ser descontada el próximo 30 de Abril, ya que esta cuota NO SE INCLUYE EN EL APLAZAMIENTO A SOLICITAR. No obstante, el pago de esta cuota NO AFECTA a aquellos AUTONOMOS que tengan sus** actividades suspendidas desde el 14 de marzo (como peluquerías, hostelería, gimnasios, comercio minorista no considerado de primera necesidad...) y a aquellos autónomos que hayan visto reducida su facturación al menos el 75% durante el mes de marzo (** salvo excepciones en el mes de Febrero), toda vez que en estos casos se tiene derecho a la prestación extraordinaria de Cese de Actividad por COVID-19 que concede la Mutua y una vez concedida, **se EXONERARA del pago de la cuota de AUTONOMOS con efectos de la fecha de suspensión de 14 de marzo**, por lo que las cuotas cobradas a partir de este día serán devueltas de Oficio por la Seguridad Social.

Para el resto de los casos, aquellas empresas y autónomos que continúen trabajando y quieran acogerse a esta moratoria, deben solicitarlo dentro de los **10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso, dando inicio el 1 de mayo y finalizando el 10 de julio**, pero debiendo solicitar cada moratoria dentro de los días 1 al 10 de su mensualidad de devengo, para lo cual simplemente nos lo deberá comunicar para gestionarlo en su nombre.

2. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Las **empresas y los trabajadores autónomos y socios trabajadores de sociedades mercantiles** siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social **cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020**, siendo **de aplicación un interés del 0,5%, debiendo efectuarse estas solicitudes de aplazamiento antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado, es decir, entre los DIAS 1 Y 10 DE LOS MESES DE ABRIL y JUNIO DE 2020**, debiendo la Seguridad Social resolver sobre su aceptación.

Según se nos informa por parte del Director Provincial de Bizkaia de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.4.b del del Reglamento General de Seguridad Social, **no será necesario aportar garantía para la concesión del aplazamiento cuando la deuda aplazable sea igual o inferior a 30.000€, o cuando sea inferior a 90.000€ y que pague en 10 días un tercio de la deuda y el resto en máximo 2 años.**

No obstante, la Tesorería General de la Seguridad Social, tiene previsto modificar dichas cantidades al alza, para facilitar los Aplazamientos sin garantía en esta época de crisis, y la propuesta que se ha diseñado (aún sin aprobar por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social) es



aumentar el mínimo sin garantía a 150.000€ o bien a 250.000€ si se paga en 10 días un tercio de la deuda y el resto en máximo de 2 años.

Igualmente, se nos informa por parte de esta Dirección provincial que no debe ser un motivo automático de denegación en la actual situación de crisis sanitaria y económica, y por tanto deben autorizarse todos los que acrediten - mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho, y con criterio de máxima flexibilidad- parón o ralentización de actividad o menores ingresos o facturación derivado de las sucesivas medidas tomadas por el Gobierno mediante R. D. Ley para contener el COVID-19 el que la deuda aplazable estaría por debajo de 2 veces el SMI mensual y el beneficio de esta medida sería en la práctica inaplicable a los mismos, toda vez que de conformidad con el Art. 36.6.c del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social exige que la deuda alcance al menos el doble del Salario Mínimo, es decir, un mínimo de 1.900€ en 2020, lo cual dejaría fuera a más de 85% del colectivo autónomo, por ello, nos informan que éste no deber ser un motivo automático de denegación.

3. EXTENSION DE MORATORIA HIPOTECARIA

Se amplía el colectivo al que se le permite **suspender temporalmente el pago de las HIPOTECAS** que tenga formalizadas, a parte de la hipoteca sobre **VIVIENDA HABITUAL**, se **extiende esta medida de moratoria a las HIPOTECAS sobre los locales comerciales u oficinas afectos a ACTIVIDADES ECONOMICAS** que se tengan garantizados con garantía **hipotecaria**, permitiendo por consiguiente también la **MORATORIA HIPOTECARIA al colectivo autónomo** clarificándose algunos aspectos, como:

- El plazo de suspensión **pasa a ser de UNO a TRES meses**.
- Se adapta la acreditación de vulnerabilidad a la situación derivada del estado de alarma, para lo cual se entiende suficiente acreditado que el beneficiario lo acredite con una **declaración responsable sobre su situación**, aclarando que las cuotas suspendidas **no se abonan al finalizar la SUSPENSION**, sino que todos los pagos restantes se postponen por idéntico periodo, es decir, que darían inicio transcurridos **UNO o TRES MESES**, en función de plazo de suspensión. Novedad muy importante es que el colectivo AUTONOMO entra dentro del colectivo que puede beneficiarse de esta moratoria.
-

La moratoria hipotecaria será de aplicación tanto a deuda hipotecaria o los préstamos hipotecarios que hayan sido concedidos para la adquisición de:

- a) La vivienda habitual.
- b) Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales en situación de **vulnerabilidad económica**.
- c) Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma el pasado 14 de marzo, o bien, deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.



A los efectos de acreditación de **vulnerabilidad económica** a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 para solicitar la **MORATORIA DE HIPOTECA** en los casos anteriormente expuestos deberán acreditarse los siguientes requisitos:

- a) Que el potencial beneficiario pase a estar en situación de desempleo o, **en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%**.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria con carácter general el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM) (es decir, el límite de ingresos en el mes anterior a la solicitud de la moratoria no deberá superar los 1.645,80€, que es la cantidad correspondiente a tres veces del IPREM)
- c) Que el total de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles a los que se refiere el que han sido expuestos anteriormente, más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil y las contribuciones a la comunidad de propietarios. Solo tendrán la consideración de «gastos y suministros básicos» los suministrados en la vivienda habitual de la unidad familiar.
- d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido **una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda**. A tal fin, se entenderá que se ha producido tal alteración cuando el total de la carga hipotecaria, siendo ésta la suma de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles anteriormente expuestos sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

Estas circunstancias deberán ser acreditadas mediante la presentación a la Entidad Financiera de los siguientes documentos:

- a) En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado (**Las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesionales ante quienes se solicita la prestación EXTRAORDINARIA por cese de actividad, han comenzado con efectos del día 6 de Abril a expedir certificados para acreditar entre otras esta circunstancia de VULNERABILIDAD**) o en el caso de haber tramitado baja de la actividad, modelo 036 de Baja de Actividad en Hacienda.



- **c) Número de personas que habitan la vivienda:**
 - i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
 - iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

- **d) Titularidad de los bienes:**
 - . Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar (*A solicitar a través de correo electrónico al Registro de la Propiedad donde radique el inmueble, aportando las dos caras del DNI, nombre y apellidos del solicitante y finalidad*). Si la finalidad es acreditar esta moratoria, esta expedición será **gratuita, lo que deberá hacerse constar en la solicitud.**
 - ii. Escrituras de compraventa de la vivienda habitual, de la vivienda en alquiler, **o del inmueble afecto a la actividad económica y de concesión del préstamo o préstamos con garantía hipotecaria** en el caso de que se solicite una moratoria de la deuda hipotecaria.

- **e) En el caso de que se solicite la moratoria de la deuda hipotecaria por el préstamo hipotecario por una vivienda que se encuentre alquilada, y que no sea vivienda habitual para el solicitante, deberá aportarse el correspondiente contrato de arrendamiento siempre y cuando haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde el 14 de marzo de 2020 hasta un mes después de la finalización del estado de alarma.**

- **f) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.**

Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos que han sido detallados anteriormente, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. **Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de UN MES para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.**

4. APOYO EN SUMINISTROS BASICOS

Se amplía el colectivo de potenciales perceptores del BONO SOCIAL ELECTRICO al colectivo AUTONOMO que ha cesado su actividad o visto reducida su facturación en más de un 75%, es decir, siempre y cuando se cumpla este requisito y se pueda acreditar el ser beneficiario de la



prestación por parte de la Mutua alegando cualesquiera de estos dos motivos reglamentariamente regulados, ya que ambos son los que dan acceso a la prestación, acreditándolo con el documento que las Mutuas han comentado a expedir la presente semana.

Dentro de este apoyo en suministros básicos, nos encontramos con:

4.1. DERECHO A LA PERCEPCION DEL BONO SOCIAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAN VISTO REDUCIDA SU FACTURACION EN AL MENOS UN 75% (idéntico requisito para tener acceso a la prestación extraordinaria de cese de Actividad) COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.**

Serán considerados **consumidores en situación de VULNERABILIDAD** en su vivienda habitual, siempre y cuando reúnan los requisitos económicos exigidos, aquellos consumidores que acrediten con fecha posterior al **14 de marzo**, el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, incluidos los **profesionales por cuenta propia o autónomos** tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o han visto reducida su facturación **en el mes anterior al que se solicita el bono social** en al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Para poder adquirir la condición de consumidor vulnerable referida en el apartado anterior, **será condición ECONOMICA necesaria** que la renta del titular del punto de suministro o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca sea igual o inferior:

- - a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar (**LIMITE 19.200,88€**)
- - a 3 veces el índice IPREM de 14 pagas, **en el caso de que haya un menor** en la unidad familiar (**LIMITE 23.041,05€**)
- - a 3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, **en el caso de que haya dos menores** en la unidad familiar (**LIMITE 26.881,23€**)

La condición de consumidor vulnerable y, por tanto, el derecho a percibir el bono social en los términos que corresponda, se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia.

En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable por el cumplimiento de los apartados anteriores se extenderá más de 6 meses desde su devengo.

La empresa comercializadora de referencia estará obligada a indicar al consumidor, en la última factura que emita antes del vencimiento del plazo de 6 meses, la fecha de tal vencimiento, informando de que, una vez superado dicho plazo, el consumidor pasará a ser facturado a PVPC por la misma comercializadora de referencia, e indicando la posibilidad de que el consumidor pueda, alternativamente, contratar su suministro con un comercializador en mercado libre.

Para acreditar la condición de consumidor vulnerable definida en los apartados anteriores y solicitar la percepción del bono social, **el consumidor remitirá a un comercializador de referencia, a través**



Asociación de técnicos en prótesis dental del País Vasco

EUSKADIKO HORTZ PROTESIETAKO TEKNIKARIEN ELKARTEA

de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, el modelo de solicitud definido en el Anexo IV que le adjuntamos a la presente para que pueda cumplimentar los datos, junto con la siguiente documentación acreditativa:

- Copia del NIF o NIE del titular del punto de suministro y, en caso de que forme parte de una unidad familiar, copia del NIF o NIE de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio.
- Certificado de empadronamiento en vigor, individual o conjunto, del titular de punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar.
- **Acreditación de su condición de consumidor VULNERABLE** a través del **Certificado expedido por la Mutua que acredite que la prestación ha sido solicitada hasta su resolución o Certificado de ser beneficiario de la misma** que han comenzando a expedir la presente semana, o bien, en caso de baja definitiva, a través del Modelo 036 de Baja en HACIENDA de la actividad económica.

La comercializadora de referencia remitirá al titular del punto de suministro un correo electrónico de confirmación de recepción de la solicitud.

5. RESCATE DE PLANES DE PENSIONES AMPLIABLES AL COLECTIVO AUTONOMO

Se amplían aquellos supuestos en los que se pueden rescatar las aportaciones realizadas a planes de pensiones, de forma que podrán recurrir a las mismas las personas que estén inmersas en un E.R.T.E. y el colectivo **AUTONOMO** que haya cesado su actividad como consecuencia de los efectos del COVID-19.